



Bogotá. D.C., junio 28 de 2010

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO T.
29/6/2010 10:52:30 FOLIOS:2 ANEXOS:0
AL CONTESTAR CITE: 1200-E2-75998
TIPO DOCUMENTAL: CORREO ELECTRONICO
REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA
DESTINATARIO: MONSERRAT GOMEZ DE LA FUENTE

Señora
MONSERRAT GOMEZ DE LA FUENTE
Correo electrónico: mg_dlafuente@hotmail.com

Asunto Respuesta a la consulta radicada 4120-E1-75998 del 17 de junio de 2010-
Ley 491 de 1999 - Seguro Ecológico

Por medio del presente, me dirijo a usted para emitir concepto de manera general y abstracta, conforme a las funciones que le asigna el Decreto-Ley 216 de 2003 al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para fijar la política y expedir la regulación en materia ambiental, de vivienda, usos del suelo, ordenamiento territorial, desarrollo territorial y urbano, agua y saneamiento básico.

Respecto a su consulta sobre si existe otra ley o decreto que reglamente el seguro ecológico en Colombia, le manifiesto que el tema de seguro ecológico de que trata el artículo 2 de la Ley 491 de 1999, no se encuentra regulado por otra ley ni tampoco existe decreto reglamentario que desarrolle el asunto.

El Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32, Transitorio de la Ley 491 de 1999, convocó a la Comisión creada por dicha ley, para lo cual se llevaron a cabo diferentes reuniones a partir de marzo de 1999 y, una vez analizado el tema, se concluyó que no era factible la reglamentación señalada por la Ley 491 de 1999.

Lo anterior teniendo en cuenta, entre otras, las siguientes razones:

“La Ley 491 de 1999 no creó un seguro ecológico, es decir un seguro que cubra los daños al medio ambiente. Lo que se ampara según la ley, son los daños a los bienes de propiedad de terceros, afectados como consecuencia de un problema de contaminación o deterioro o daño ambiental.

En consecuencia el seguro ecológico en realidad es un seguro de responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros, que ya se encuentra regulado por las leyes civiles y comerciales y no es obligatorio.

El objetivo perseguido con la contratación de estos seguros es bien distinto, porque el interés que se protege es el patrimonio del tomador asegurado en la póliza. La finalidad



del seguro no puede confundirse con la de preservación del ecosistema porque su deterioro no lo previene un seguro...”.

Finalmente, le manifiesto que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante fallo del 14 de noviembre de 2002, Magistrado Ponente Hugo Fernando Bastidas Bárcenas. Ref: Expediente No. 02-2373. Acción de Cumplimiento, acogió las conclusiones a que llegó la Comisión creada para el efecto y los argumentos de éste Ministerio y denegó la acción interpuesta que pretendía la reglamentación a que alude la Ley 491 de 1999 en relación con el seguro ecológico, de manera tal que no existe obligación legal de reglamentar la citada ley.

Atentamente,

Fdo. SILVIA PATRICIA TAMAYO DIAZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró-Carmen Lucia Pérez R- Asesora
Revisó- Claudia Fernanda Carvajal M- Asesora